

## RESOLUCIÓN No. 03604

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado N°. **2020ER170168 de fecha 2 de octubre de 2020**, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de noventa y seis (96) individuos arbóreos, puesto que interfieren en el desarrollo del Proyecto “LAGOS DE TORCA”, ubicados en espacio privado en la AK 45 N°. 235 – 51 de esta ciudad, predio con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50N-20290121.

Que, esta Subdirección profirió el **Auto N°. 04521 del 30 de noviembre de 2020**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con Nit. 832.006.599-5, para la intervención silvicultural de noventa y seis (96) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la AK 45 N°. 235 – 51 de esta ciudad, predio con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50N-20290121.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con Nit. 832.006.599-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2020ER170168, allegado por CSS CONSTRUCTORES S.A en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20290121, objeto de la presente solicitud.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), CSS CONSTRUCTORES S.A, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20290121, podrá*

### RESOLUCIÓN No. 03604

*allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la AK 45 N° 235 – 51 (Dirección catastral), de la ciudad de Bogotá D.C. según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*

3. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. con Nit 832.006.599-5 con vigencia no mayor a 30 días.*
4. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de cédula del representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. con Nit 832.006.599-5.*
5. *Sírvase aclarar el tipo de espacio en el cual se encuentran ubicados los árboles 552 y 555 debido a que en Ficha 1 no se diligenció la columna 368 (E Privado), igualmente reportar los códigos SIGAU correspondientes.*
6. *Sírvase aclarar dirección del sitio debido a que la dirección reportada en formulario es diferente a la dirección reportada en Ficha 1 y 2.*
7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's".*

Que, el día 26 de enero de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto N°. 04521 del 30 de noviembre de 2020, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, quien a su vez es autorizado de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con Nit. 832.006.599-5.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N°. 04521 del 30 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de junio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado N°. **2021ER66554 de 14 de abril de 2021**, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, da respuesta a los requerimientos del Auto N°. 04521 del 30 de noviembre de 2020.

## RESOLUCIÓN No. 03604

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 19 de julio de 2022, en la AK 45 N°. 235 – 51 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico N°. SSFFS-09397 del 12 de agosto de 2022 en el cual se dispuso:

### CONCEPTO TECNICO N°. SSFFS-09397 DE 12 DE AGOSTO DE 2022

(...)

#### V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 18-Acacia decurrens, 43-Acacia melanoxylon, 1-Bacharis floribunda, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cupressus lusitanica, 3-Fraxinus chinensis, 3-Iochroma fuchsoides, 10-Pinus patula, 1-Solanum auctosepalum, 2-Solanum oblongifolium .

**Conservar:** 2-Acacia decurrens, 6-Acacia melanoxylon, 1-Fraxinus chinensis, 2-Pyracantha coccinea

**Total:**

**Tala:** 83

**Conservar:** 11

#### VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2020-2145, radicado inicial 2020ER170168 de fecha 02 de octubre de 2020, Auto de Inicio No. 04521 del 30/11/2020. Acto seguido, se dio respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2021ER66554 del 14/04/2022.

Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta de visita JLN-20211291-123, con la cual se evaluaron noventa y seis (96) árboles solicitados, aclarando que al momento de la visita se encontraron volcados los árboles 661 y 610, quedando en total noventa y cuatro (94) árboles para el presente concepto técnico, los mencionados árboles estaban emplazados dentro de predio privado, cuya nomenclatura corresponde a la AK 45 No 235-71.

Los noventa y cuatro (94) árboles se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada se considera técnicamente viable la tala de ochenta y tres (83) individuos y la conservación de once (11).

El autorizado CSS CONSTRUCTORES S.A identificado con NIT 832.006.599-5 deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional forestal con experiencia en silvicultura urbana.

Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Mediante radicado 2022ER58673 de 17/03/2022 Fideicomiso Lagos De Torca remite acta de aprobación de diseño paisajístico y de balance de zonas verdes WR 1220 del 28/02/22.

## RESOLUCIÓN No. 03604

Al generarse madera comercial, al autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participantes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Pino patula	1.822
Urapán, Fresno	0.166
Acacia japonesa	5.183
Cipres, Pino cipres, Pino	0.126
Acacia negra, gris	3.017
<b>Total</b>	<b>10.314</b>

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 15.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	133	58.021749754785525	\$ 50.931.666
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>132.5</b>	<b>58.02175</b>	<b>\$ 50.931.666</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

## RESOLUCIÓN No. 03604

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 140,448 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 288,797(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones

## RESOLUCIÓN No. 03604

*contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

## RESOLUCIÓN No. 03604

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 03604

**“ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3),

## RESOLUCIÓN No. 03604

*cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos*

## RESOLUCIÓN No. 03604

*forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-09397 del 12 de agosto de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-2145 obra copia del recibo de pago N°. 4878677 del 18 de septiembre de 2020, donde se evidencia pago por la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$140.448,00) M/Cte., por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico N°. SSFFS-09397 del 12 de agosto de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$140.448,00) M/Cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico N°. SSFFS-09397 del 12 de agosto de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$288.797,00) M/Cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico N°. SSFFS-09397 del 12 de agosto de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de ciento treinta y tres

## RESOLUCIÓN No. 03604

(133) individuos arbóreos que corresponden a 58.02175 SMMLV, y equivale a la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$50.931.666,00) M/CTE.

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1220 del 28 de febrero de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Que, el Concepto Técnico N°. SSFFS-09397 del 12 de agosto de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 1.822 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Pino patula, 0.166 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Urapán, fresno, 5.183 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Acacia japonesa, 0.126 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Cipres, pino cipres, pino, 3.017 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Acacia negra, gris, para un total de 10.314 m<sup>3</sup>.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico N°. SSFFS-09397 del 12 de agosto de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de tala de ochenta y tres (83) individuos arbóreos y conservación de once (11) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la KR 45 N°. 235 – 51 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio con matrícula inmobiliaria N°. 50N-20290121.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con Nit. 832.006.599-5, en calidad de propietaria y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de ochenta y tres (83) individuos arbóreos de las siguientes especies: “18-Acacia decurrens, 43-Acacia melanoxylon, 1-Bacharis floribunda, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cupressus lusitanica, 3-Fraxinus chinensis, 3-Lochroma fuchsoides, 10-Pinus patula, 1-Solanum auctosepalum, 2-Solanum oblongifolium”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-09397 del 12 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la KR 45 N°. 235 – 51 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio con matrícula inmobiliaria N°. 50N-20290121.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. con Nit. 832.006.599-5, en calidad de propietaria y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, quien

**RESOLUCIÓN No. 03604**

actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con Nit. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Acacia decurrens*, 6-*Acacia melanoxylon*, 1-*Fraxinus chinensis*, 2-*Pyracantha coccinea*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-09397 del 12 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la KR 45 N°. 235 – 51 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio con matrícula inmobiliaria N°. 50N-20290121.

**PARÁGRAFO.** La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
552	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.21	2.5	0	Regular	Costado oriental del canal Guaymaral, detrás de Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta deficiente estado sanitario, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
555	CUCUBO	0.22	3	0	Regular	Costado oriental del canal Guaymaral, detrás de Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta deficiente estado sanitario, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
562	ACACIA NEGRA, GRIS	1.63	16	0.507	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste inclinado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
563	ACACIA NEGRA, GRIS	0.82	7	0.112	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste inclinado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
564	ACACIA NEGRA, GRIS	0.89	11	0.113	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste muy inclinado pero anclado al suelo inclinado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
565	ACACIA JAPONESA	0.72	14	0.089	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste inclinado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03604

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
566	ACACIA JAPONESA	0.79	9	0	Bueno	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
567	CORAZON DE POLLO	0.21	4	0	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste con afectaciones mecánicas graves en la base del tronco, además presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
568	TOMATILLO	0.35	5	0	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste bifurcado con daño mecánico grave en el tronco, además presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
569	CORAZON DE POLLO	0.3	6	0	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste con afectaciones en el tronco, además presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
570	CHILCO	0.43	3	0	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste seco, descortezado y con afectaciones mecánicas que impiden sostener el árbol adecuadamente, además presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
571	ACACIA NEGRA, GRIS	1.96	4.5	0	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste muy inclinado, bifurcado desde la base pero anclado al suelo inclinado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, además presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
573	ACACIA NEGRA, GRIS	1.44	12	0.396	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste inclinado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, además presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
574	TOMATILLO	0.35	5.5	0	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste inclinado con afectaciones mecánicas en la base del tronco (socavamiento basal), además presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
575	ACACIA NEGRA, GRIS	1.22	18	0.355	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste con afectaciones mecánicas en el tronco, además presenta interferencia directa	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03604**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	
576	ACACIA NEGRA, GRIS	0.91	12	0.198	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste muy inclinado pero anclado al suelo inclinado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
578	CORAZON DE POLLO	0.23	4.5	0	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste inclinado, con afectaciones mecanicas en el tronco y con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
580	URAPÁN, FRESNO	0.34	6	0	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste seco, bifurcado con afectaciones mecanicas que impiden sostener adecuadamente el arbol,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
581	URAPÁN, FRESNO	0.57	8	0	Bueno	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra , se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
582	ACACIA JAPONESA	1.85	9	0.327	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste inclinado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
583	ACACIA JAPONESA	1.12	8	0.102	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste inclinado con afectaciones mecanicas e inadecuada distribución del peso del arbol, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
584	ACACIA JAPONESA	2.29	18	0	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste inclinado bifurcado desde la base, caída de una bifurcación y con afectaciones mecanicas en las restantes que se encuentran inestables, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03604**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	
585	ACACIA JAPONESA	0.97	9	0.09	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste compartimentalizado que puede afectar la capacidad del arbol de un adecuado sosten,asi mismo, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
586	ACACIA JAPONESA	0.95	11.5	0.086	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste inclinado y compartimentalizado factores que puede afectar la capacidad del arbol de un adecuado sosten,asi mismo, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
587	ACACIA JAPONESA	1.24	15	0.147	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste compartimentalizado con afectaciones mecanicas ( con socavamiento basal, grietas, fisuras y cavidades), factores que puede afectar la capacidad del arbol de un adecuado sosten,asi mismo, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
588	ACACIA JAPONESA	1.05	7	0.105	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste muy inclinado pero anclado al suelo inclinado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
589	ACACIA NEGRA, GRIS	1.05	13.5	0.089	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste seco, con afectaciones mecanicas y muy inclinado pero anclado al suelo inclinado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
590	ACACIA JAPONESA	0.88	10	0	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste inclinado , bifurcado desde la base ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03604**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
591	URAPÁN, FRESNO	0.94	12	0.127	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo debido a que no presenta condiciones de: porte, arquitectura, estado físico y/o sanitario o de emplazamiento adecuado que puedan garantizar un tratamiento silvicultural alternativo que permita su supervivencia.	Tala
592	URAPÁN, FRESNO	0.79	10	0.039	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste inclinado con afectaciones mecánicas en la base que afectan a estabilidad del arbol ,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
593	ACACIA JAPONESA	2.12	16	0.429	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste con madera revirada, acanalado, con grietas, fisuras y cavidades. ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
594	ACACIA JAPONESA	0.32	4	0	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste seco , bifurcado con daño mecanico grave en la base del tronco,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
595	ACACIA NEGRA, GRIS	1.19	8.3	0	Bueno	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra , se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
596	ACACIA NEGRA, GRIS	1.36	16	0	Bueno	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra , se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
597	ACACIA NEGRA, GRIS	1.77	9	0.299	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste Fuste torcido, compartimentalizado, acanalado, con daño mecánico leve, con fisuras,ademas se trata de una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
598	ACACIA JAPONESA	0.96	11.5	0.079	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste inclinado , compartimentalizado, con fisuras ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03604**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	
599	ACACIA JAPONESA	0.88	18	0.092	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste con madera revirada, acanalado, con grietas, fisuras, y cavidades ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
600	ACACIA JAPONESA	0.66	8	0.042	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste inclinado, seco, con afectaciones mecanicas en la base y se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
601	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.71	18.5	0.126	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte, fuste inclinado , con afectaciones mecanicas que afectan sia capacidad del tronco de sostener el arbol, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
602	ACACIA JAPONESA	1.29	17	0.199	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste Fuste seco con afectaciones mecanicas que afectan la capacidad mecanica de sostener el arbol, asi mismo esta inclinado y se trata de una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
603	ACACIA JAPONESA	0.69	9	0.045	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte e inadecuando distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos , se trata de un a especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
604	ACACIA JAPONESA	1.07	17	0.087	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte e inadecuando distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos , se trata de un a especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
607	ACACIA JAPONESA	1.07	13.5	0.066	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte y fuste inclinado con inadecuada dstribucion del peso de la copa ,se trata	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03604**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	
608	ACACIA JAPONESA	2.09	19	0.626	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, fuste inclinado , bifurcado desde la base con afectaciones mecanicas, asi mismo ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
609	ACACIA JAPONESA	1.22	9.5	0.178	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
611	ACACIA JAPONESA	1.1	16	0.144	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte y fuste inclinado con inadecuada dstribucion del peso de la copa ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
612	ACACIA JAPONESA	1.3	12	0.242	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
613	ACACIA JAPONESA	1.16	14.5	0.122	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte y fuste muy inclinado con inadecuada dstribucion del peso de la copa ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
614	ACACIA NEGRA, GRIS	0.81	14	0.063	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
615	ACACIA NEGRA, GRIS	0.91	11	0.099	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, estado seco con afectaciones mecanicas que afectan la capacidad mecanica de sostener el arbol, asi mismo esta inclinado y se trata de una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03604**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
616	ACACIA JAPONESA	0.73	13	0.051	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
617	ACACIA NEGRA, GRIS	0.79	17	0.134	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, estado seco con daño mecanico que afectan la capacidad mecanica de sostener el arbol, asi mismo esta inclinado y se trata de una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
618	ACACIA JAPONESA	0.98	11	0.115	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte , copa asimétrica y desgarre de rama. Fuste con afectación por guadañadora se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
619	ACACIA JAPONESA	0.65	12	0.032	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, Fuste torcido, compartimentalizado, con cavidades, y corteza incluida que afectan la capacidad mecanica de sostener el arbol, asi mismo esta inclinado y se trata de una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
620	ACACIA NEGRA, GRIS	0.88	17	0.074	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, Fuste inclinado , con afectaciones mecanicas que afectan la capacidad mecanica de sostener el arbol, se trata de una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
621	ACACIA NEGRA, GRIS	1.02	8.5	0.124	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta, Fuste inclinado , con afectaciones mecanicas que afectan la capacidad mecanica de sostener el arbol, se trata de una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
622	ACACIA NEGRA, GRIS	0.91	14.5	0.079	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte y fuste inclinado con inadecuada dstribucion del peso de la copa ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03604**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
623	ACACIA JAPONESA	0.9	17	0.077	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte y fuste inclinado con inadecuada dstribucion del peso de la copa ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
624	ACACIA JAPONESA	1.03	12	0.203	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte y fuste inclinado con inadecuada dstribucion del peso de la copa ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
627	ACACIA JAPONESA	0.99	11	0.094	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste inclinado con inadecuada dstribucion del peso de la copa ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
628	ACACIA JAPONESA	0.88	11.5	0.074	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta granporte, fuste inclinado con inadecuada dstribucion del peso de la copa ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
629	ACACIA NEGRA, GRIS	0.74	15	0.065	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte, esta parcialmente seco con lo cual la capacidad mecanica de sosten de la madera se reduce ,pudiendo generar el volcamiento del arbol ,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
630	ACACIA JAPONESA	0.9	9	0.116	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte y fuste con afectaciones mecanicas (compartimentalizado) ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
631	ACACIA JAPONESA	0.78	14	0.052	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte y fuste inclinado con afectacion mecanica en la base del arbol causada por guadaña ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03604**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
632	ACACIA JAPONESA	0.88	16	0.074	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte y fuste inclinado con afectacion mecanica representada con grietas, fisuras y cavidades ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
633	ACACIA JAPONESA	0.6	9	0.043	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a los arbooles cercanos ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
634	ACACIA JAPONESA	0.96	12	0.101	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta fuste inclinado compartimentalizado, inadecuado distanciamiento de siembra respecto a los arbooles cercanos ,se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
635	ACACIA NEGRA, GRIS	0.92	15	0.101	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta gran porte fuste inclinado con grietas, fisuras, y cavidades. que pueden afectar la capacidad mecanica de sosten de la madera, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
636	ACACIA NEGRA, GRIS	1.48	11	0.209	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta gran porte fuste inclinado con grietas, fisuras, y cavidades. que pueden afectar la capacidad mecanica de sosten de la madera, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
637	ACACIA JAPONESA	1.31	13.2	0.107	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta gran porte fuste inclinado y bifurcado factores que sumados pueden generar el volcamiento del arbol, ademas de ser una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,asimismo, presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
638	ACACIA JAPONESA	0.9	18	0.097	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta gran porte , daño mecánico leve, con grietas, fisuras y cavidades, lo cual sumado a que se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03604**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta marcada inclinacion lo cual sumado a que se trata de una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	
639	ACACIA JAPONESA	0.79	19	0.089	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta marcada inclinacion lo cual sumado a que se trata de una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
640	ACACIA JAPONESA	0.83	13.5	0.069	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta marcada inclinacion y fuste bifurcado a una altura de 2 metros, lo cual sumado a que se trata de una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
641	ACACIA JAPONESA	0.86	17	0.106	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta marcada inclinacion con madera revirada, con daño mecánico leve, con grietas, fisuras y cavidades, factores que sumados pueden afectar la capacidad de sosten del arbol y generar su caída, lo cual sumado a que se trata de una especie susceptible al volcamiento y a presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
642	ACACIA JAPONESA	1	13	0	Bueno	Al costado sur de la vivienda	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra , se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
643	ACACIA JAPONESA	1.01	12.5	0	Bueno	Al costado sur de la vivienda	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra , se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
644	ACACIA JAPONESA	1.07	19	0	Bueno	Al costado sur de la vivienda	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra , se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 03604**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
645	ACACIA JAPONESA	0.71	10	0.06	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta leve inclinacion , lo cual sumado a que se trata de una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
646	ACACIA JAPONESA	1.13	13	0.122	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta fuste inclinado, compartimentalizado, con fisuras, con corteza incluida, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
647	ACACIA JAPONESA	1.46	17	0.204	Regular	Al costado sur de la vivienda	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta fuste inclinado, con madera revirada, con grietas, fisuras y cavidades se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
648	ACACIA JAPONESA	0.99	8.5	0	Bueno	Al costado sur de la vivienda	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra , se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
649	ACACIA JAPONESA	1.6	13	0	Bueno	Al costado sur de la vivienda	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra , se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
651	PINO PATULA	1.13	14	0.305	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta fuste inclinado,con inadecuada distribucion del peso de la copa,con madera revirada, con grietas, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
652	PINO PATULA	1.15	13.5	0.221	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta en el fuste resinosis, tumores, presencia de insectos, factores que debilitan la capacidad de sosten de la madera en la parte baja, se trata de una especie de gran porte , es especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03604**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	
653	PINO PATULA	0.72	12	0.074	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a los arboles cercanos, se trata de una especie de gran porte , es especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
654	PINO PATULA	0.63	12	0.057	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a los arboles cercanos, se trata de una especie de gran porte , es especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
655	PINO PATULA	0.79	12.5	0.083	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a los arboles cercanos, se trata de una especie de gran porte , es especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
656	PINO PATULA	0.9	23	0.155	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta copa densa asimétrica, y ramas pendulares. Fuste descortezado, con grietas, con fisuras, cavidades y arquitectura pobre , es especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
657	PINO PATULA	1.04	13	0.207	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta fuste inclinado , se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
658	PINO PATULA	1.04	16	0.207	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta fuste inclinado, con resinosos y presencia de insectos, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
659	PINO PATULA	0.97	22	0.18	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo , el cual presenta fuste inclinado, descortezado, con grietas, con fisuras, cavidades, y arquitectura pobre, factores que debilitan la capacidad de sosten	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03604**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de la madera en la parte baja, se trata de una especie de gran porte, es especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, además presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	
660	PINO PATULA	1.67	15	0.333	Regular	Costado norte Car Hyundai S.A	Se considera viable la tala del individuo arboreo, el cual presenta gran porte e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a los arboles cercanos, es especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, además presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
664	HOLLY ESPINOSO	0.13	2.1	0	Bueno	En la cerca limite del predio con la Autopista Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
665	HOLLY ESPINOSO	0.09	2	0	Bueno	En la cerca limite del predio con la Autopista Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que se encuentra en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, acordes con su especie y lugar de emplazamiento. Además, al no interferir directamente con el desarrollo de la obra, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

**ARTÍCULO TERCERO.** El autorizado, la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con Nit. 832.006.599-5, en calidad de propietaria, y el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas el Concepto Técnico N°. SSFFS-09397 del 12 de agosto de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Exigir a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con Nit. 832.006.599-5, en calidad de propietaria, y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N°. SSFFS-09397 del 12 de agosto de 2022, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$288.797,00) M/CTE., bajo el código S-09-915 "Permiso o auri. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

## RESOLUCIÓN No. 03604

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N°. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2145, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO QUINTO.** Exigir a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con Nit. 832.006.599-5, en calidad de propietaria, y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N°. SSFFS-09397 del 12 de agosto de 2022, mediante la **PLANTACIÓN** de ciento treinta y tres (133) individuos arbóreos que corresponden a 58.02175 SMMLV, y equivale a la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$50.931.666,00) M/CTE.

**PARÁGRAFO.** El autorizado, la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con Nit. 832.006.599-5, en calidad de propietaria y el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el acta WR-1220 del 28 de febrero de 2022, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

**ARTÍCULO SEXTO.** El autorizado, la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con Nit. 832.006.599-5, en calidad de propietaria y el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 1.822 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Pino patula, 0.166 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Urapán, fresno, 5.183 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Acacia japonesa, 0.126 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Cipres, pino cipres, pino, 3.017 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Acacia negra, gris, para un total de 10.314 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 03604

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento

## RESOLUCIÓN No. 03604

sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con Nit. 832.006.599-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificaciones@css-construtores.com](mailto:notificaciones@css-construtores.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con Nit. 832.006.599-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Autopista Norte Km 21 In Olímpica del municipio de Chía, Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com), [natalia.trujillo@lagosdetorca.co](mailto:natalia.trujillo@lagosdetorca.co), [iliana.taborda@lagosdetorca.co](mailto:iliana.taborda@lagosdetorca.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 N° 7 – 37 P 3 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 03604**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada a los 19 días del mes de agosto de 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-2145